

CARATULA: DURAZNO, MALENA SOLEDAD C/ JUAREZ, JUAN JOSÉ,
JUAREZ JUAN JOSE (H) Y AMADINI, NOEMI ROSANA S/ LEY 3040 (F)
EXPTE. NRO. RO-03997-F-0000 / EXPTE. SEON N° E-2RO-2898-JP2018

TH

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Téngase presente el dictamen de DEMEI.

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia, y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** del Sr. <.J.J. de hacer comentarios violentos delante de sus hijos como así también de hacerlos partícipes intermediarios entre él y otras personas; y en relación a la administración del aporte alimentario que le corresponde realizar, ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia